

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Y EL

EXCMO. CABILDO INSULAR

DE

E L H I E R R O .



, a de MAYO de 1.996.



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

En Valverde a 24 de MAYO de Mil Novecientos Noventa y Seis.

REUNIDOS, de una parte el Excmo. Sr. D. **MATIAS LOPEZ RODRIGUEZ**,
Rector Mgfc. de la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,

y de otra el Ilmo. Sr. D. **TOMAS PADRON HERNANDEZ**, **Presidente**
del Excmo. Cabildo Insular de EL HIERRO.

COMPARECEN en nombre y representación de las citadas Instituciones, estando facultados respectivamente en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11/83, de Reforma Universitaria y art. 158 de los Estatutos de la Universidad y por lo que determina el art. 41.1 en relación con el art. 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente **CONVENIO**.

EX P O N E N

L


La **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, en el marco de la autonomía que la legalidad vigente le atribuye, presta el servicio público de la enseñanza superior, corolario del sistema educativo,

procurando que al mismo tengan posibilidad de acceso todos los ciudadanos, removiendo para ello las dificultades que derivan de la estructura insular del territorio así como los obstáculos de índole económico que puedan suponer un impedimento para quienes se encuentran en bajos niveles de renta personal o familiar.

Los Estatutos de la Universidad de LA LAGUNA, en su art. 2º, establecen entre sus fines esenciales la difusión del conocimiento, facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello, y el apoyo al desarrollo integral del Archipiélago Canario.

Dando cobertura a esos objetivos la Ley de Reforma Universitaria previene en su art. 3º que la autonomía de las Universidades comprende la facultad de ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES, españolas o extranjeras.

II.



LOS CABILDOS INSULARES, en el ejercicio de sus competencias de gobierno y administración en el ámbito territorial de la isla, entidad local básica de la organización del Estado, tienen entre sus facultades la cooperación con otras ADMINISTRACIONES así como la prestación y promoción de servicios cuyos beneficiarios sean los residentes en la isla.

La Ley 14/90, de 26 de Julio, por la que se reformó la Ley 8/86, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece, en su artículo 43.1.e., que a los Cabildos compete el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla, declarando además en su Disposición Adicional Primera G), transferidas las competencias en materia de fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento, a los Cabildos Insulares en el ámbito de sus respectivas islas.

Igualmente los Decretos 60/88 de 12 de Abril y 152/94 de 21 de Julio, del Gobierno de Canarias, determinaron la transferencia de competencias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.

III.

Las partes firmantes consideran imprescindible la cooperación entre ADMINISTRACIONES PUBLICAS respecto de objetivos afines, aunando recursos y coadyuvando un incremento tanto de la capacidad como de la eficacia en la actuación de todas ellas.

a) La insularidad, como hecho objetivo que dificulta la presencia de la Universidad en el conjunto del archipiélago, así como dificultad ineludible en el acceso y relación del alumnado residente en las demás islas respecto de los Centros que prestan el servicio público de la enseñanza superior, convierte en interés común de las partes desarrollar una POLITICA GLOBAL de cooperación que acerque la Universidad a cada ISLA en su actividad académica, investigadora, de extensión universitaria y en los aspectos administrativos de su gestión que se estime oportuno.

b) Los Cabildos Insulares deben responder ante los ciudadanos de cada isla, que están demandando una ampliación de la oferta educativa y cultural a través de nuevos cauces e iniciativas, cuya impulsión y desarrollo solo es posible mediante acuerdos que permitan incardinar en esas políticas divulgativas y de investigación los medios humanos y materiales de que disponen las administraciones educativas especializadas, como la Universidad de LA LAGUNA.

c) La Universidad de LA LAGUNA considera que el cumplimiento de sus fines exige de manera inaplazable la fijación de instrumentos efectivos de apoyo y presencia en el conjunto de las islas, que promuevan su consolidación y garanticen el acercamiento de su actividad a la sociedad canaria, necesitando para ello de la colaboración permanente y reglada con los CABILDOS INSULARES, poniendo en común los recursos económicos e infraestructuras disponibles para la consecución de un objetivo general prioritario, elevar el nivel cultural y la cualificación de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EN CONSECUENCIA declaran su voluntad de colaboración activa y directa, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscribiendo **el presente CONVENIO MARCO**, con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente CONVENIO tiene por objeto fijar las pautas generales de colaboración entre la Universidad de LA LAGUNA y el Cabildo Insular de EL HIERRO para dar cobertura formal a los programas específicos de cooperación y fomento que se establezcan y respondan a los fines que cada INSTITUCION tiene atribuidos legalmente.

La Universidad y el Cabildo ajustarán su relación a términos de igualdad que excluyan sin reserva cualquier condición de tutela o dependencia, desarrollando las actuaciones conjuntas bajo principio de reciprocidad en sus prestaciones.

SEGUNDA.- Las partes materializarán su cooperación poniendo a disposición conjunta los medios propios, materiales y humanos, de que se disponga con sujeción a los principios generales de economía, celeridad y eficacia, evitando en consecuencia la duplicación de actuaciones así como la creación de mecanismos burocráticos superfluos, incardinando los esfuerzos en virtud de las prioridades que deriven de las necesidades educativo-culturales y consiguientes demandas sociales a cubrir en el ámbito de cada isla.

TERCERA.- La formalización del presente CONVENIO-MARCO no lleva implícito coste financiero alguno, asumiéndose por las partes obligaciones de contenido económico a partir de la firma de CONVENIOS ESPECIFICOS referidos a PROGRAMAS DE ACTUACION conjuntos y definidos en relación a materias y objetivos concretos.

CUARTA.- Los Convenios específicos que se suscriban al amparo y en desarrollo del presente podrán ser firmados por la Universidad de LA LAGUNA con el Cabildo de EL HIERRO en función de las necesidades, capacidad operativa y objetivos de política educativa y cultural que conjuntamente se determine.

QUINTA.- Los Convenios específicos deberán expresar necesariamente las materias y actuaciones que constituyan su objeto, con indicación de los medios humanos y materiales que cada parte firmante debe aportar, así como una precisa cuantificación económica de los costes reales que su ejecución conlleve, hasta poder determinar los niveles de esfuerzo exigidos a cada parte y los parámetros de referencia para evaluar su rentabilidad social.

SEXTA.- El impulso en la consecución de los objetivos del CONVENIO-MARCO compete a una COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO, de la que formarán parte en representación de la Universidad el Excmo. Sr. Rector Mgfc., un Vicerrector y un técnico del área de alumnado y gestión académica; en representación del Cabildo el Ilmo. Sr. Presidente, el Consejero responsable del área de Educación y Cultura y un técnico de ésta.

El régimen de funcionamiento de la COMISION en cuanto a convocatoria, presidencia, actas, orden del día, etc...deberá establecerse mediante normativa de régimen interno de la misma, garantizándose en todo caso que se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada semestre natural, debiendo convocarse además cuando así lo solicite alguna de las partes.

SEPTIMA.- La Comisión asume, con carácter básico, las siguientes funciones:

- Fijar las políticas comunes a desarrollar y las directrices de actuación a seguir, estableciendo así el ámbito global de colaboración entre las partes.
- Promover la efectividad de los programas de actuación consensuados, fomentando para ello los CONVENIOS ESPECIFICOS correspondientes.
- Evaluar periódicamente el nivel de ejecución, cumplimiento de objetivos y rentabilidad social de las iniciativas en desarrollo.
- Velar por el respeto de cada parte a los compromisos asumidos, controlando y dando cuenta de los incumplimientos que se produzcan.

- Servir de cauce a las nuevas demandas sociales en materias susceptibles de cobertura por el **CONVENIO**.

- Facilitar la coordinación de los servicios administrativos de las Instituciones firmantes, para garantizar la eficacia y adecuación de las iniciativas y actuaciones a los fines que persiguen, con permanente intercambio de apoyo e información.

OCTAVA.- Con independencia y sin perjuicio de las funciones atribuidas a esta COMISION DE SEGUIMIENTO en cada CONVENIO ESPECIFICO podrá contemplarse la creación de COMITES DE SUPERVISION que vigilen y controlen el desarrollo de éstos.

NOVENA.- El presente CONVENIO entrará en vigor al día siguiente de su firma, con una vigencia temporal INDEFINIDA, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral de cualquiera de las partes, instada por escrito motivado y con una antelación mínima de TRES MESES a su efectividad.

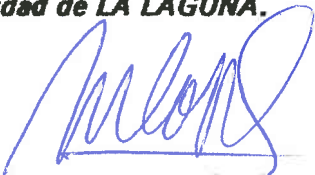
DECIMA.- La extinción parcial o absoluta de este CONVENIO-MARCO no afectará a la vigencia propia de los CONVENIOS ESPECIFICOS suscritos al amparo de aquél.

DECIMO-PRIMERA.- Este CONVENIO tiene naturaleza administrativa, debiendo las partes someter inicialmente sus diferencias en la aplicación e interpretación del mismo a la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO.

DECIMO-SEGUNDA.- En documento anexo I. las partes estipulan, con carácter orientador y enunciativo, un catálogo de materias y actividades que pueden ser objeto de planificación para el desarrollo de programas conjuntos de cooperación asimilables en CONVENIOS ESPECIFICOS que periodifiquen y diseñen las bases de su ejecución.

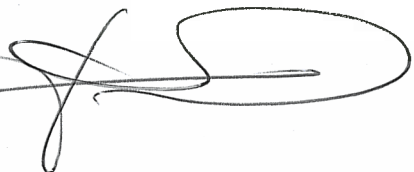
Las partes intervinientes así lo pactan y otorgan en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, firmando en prueba de conformidad y quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

El Excmo. Sr. Rector Mgfc. de la Universidad de LA LAGUNA.



Fdo.: Matías López Rodríguez.

El Ilmo. Sr. PRESIDENTE del Excmo. Cabildo Insular de EL HIERRO.



Fdo.:

